



República de Panamá



Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
 Despacho del Director

28 de diciembre de 2011

RESOLUCION N° 201-12816

“Por la cual se habilita la inclusión del código 306, en la boleta de pago destinada para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, para acreditar el pago del Impuesto de Timbre, como reemplazo de las estampillas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 109 de 1970, modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 33 de junio de 2010, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos.

Que mediante Decreto Ejecutivo 539 de 30 de noviembre 2011, se determinó que los contribuyentes podrán continuar utilizando las estampillas que tienen en existencias hasta agotar las mismas o más tardar el 31 de diciembre de 2011. Tan pronto ello ocurra, deberán ajustarse a la forma general de pago por declaración jurada, máquina franqueadora o por los mecanismos que legalmente autorice la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que ésta Dirección se encuentra así, legalmente facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que con la finalidad de poder satisfacer la demanda en el territorio nacional por los múltiples trámites que conllevan el uso del Impuesto Timbres, la Dirección General de Ingresos, en vías de corresponder la ausencia de las estampillas considera necesario implementar una alternativa que mitigue la ausencia de estampillas en territorio nacional.

Que en consecuencia, el suscrito Director General de Ingresos;

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR a partir del 1 de enero de 2012, como reemplazo del pago de las estampillas que como especie venal esta permitido hasta el 31 de diciembre de 2011, la inclusión del código 306 en la boleta destinada para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios.

Pag-2
Resolución 201-12816

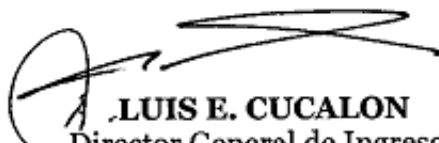
SEGUNDO: Las personas obligadas a cubrir el Impuesto de Timbre correspondiente, anotarán en la precitada boleta, su nombre, Registro Único de Contribuyente (número de cédula), así como el impuesto a pagar bajo el código (306). La constancia del pago dicha boleta, deberá adjuntarse al documento cuyo impuesto de Timbre se requiera satisfacer por el trámite que así lo exija.

TERCERO: SE ADVIERTE a todos los contribuyentes y usuarios que pueden asistir a las entidades Bancarias Autorizadas por la Dirección General Ingresos, para el recaudo de Impuesto, para que realicen el respectivo pago del Impuesto de Timbre

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su fecha de expedición, y será promulgada en Gaceta Oficial. Contra dicha Resolución no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 29 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, y Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Ley 8 de 15 de marzo de 2010. Decreto Ejecutivo N° 539 de 30 de noviembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos



LECU/c.ch.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SUBSECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA, 29 DE Diciembre DE 20 11

EL SUBSECRETARIO GENERAL

